Corte Suprema de Justicia de la Nación

Secretaría de Juicios Originarios

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000065465665

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DRA. LAURA MONTI
Domicilio:	27166732471
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	680/2022		CS	CSJ		S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Se notifica a Ud. la resolución dictada en la causa**: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) s/EJECUCION FISCAL (ANTES EXPTE. EJF 1057857/2011-0 DEL JUZGADO CAyT N°5 CABA)**, cuya copia se acompaña.

Se efectúa esta notificación electrónica de conformidad y ajustado a las previsiones contenidas en los artículos 1 y 2, ley 26.685; en la Acordada CSJN nº 31/11, artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º apartado b, y su Anexo II, punto 11.

Queda Ud. debidamente notificado, dándose así cumplimiento a lo decidido al respecto.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos; y Considerando:

1°) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

2°) Que de conformidad con el estándar que surge del pronunciamiento citado, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede es la única manera de conciliar las prerrogativas del Estado Nacional al fuero federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la competencia originaria de la Corte. Sin embargo, el Tribunal, luego de admitir este supuesto de jurisdicción originaria, ha aplicado de manera constante y reiterada una doctrina rigurosa en materia de prórroga –expresa o tácita- de la competencia referida (conf. causa CSJ 413/1999 (35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otros s/ cobro de pesos", resuelta el 16 de septiembre de 2014 y sus numerosas citas).

3°) Que, al respecto, cabe señalar que en la presente causa la propia ejecutante ha prestado conformidad con la tramitación del proceso ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal (ver presentación del día 1° de marzo de 2019), lo cual debe ser entendido como una renuncia a la prerrogativa de litigar en la competencia originaria y una

prórroga a favor del mencionado fuero (conf. causa CAF 7622/2019/CS3-CS2 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Honorable Senado de la Nación s/ ejecución fiscal", sentencia del 17 de junio de 2021, entre otros).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su mérito, remítase el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fin de que decida qué Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales y Tributarias entenderá en las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por su letrado apoderado **Dr. Lázaro Miguel Leyes**, patrocinado por la **Dra. Andrea Valeria Serafini.**

Parte demandada: **Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado,** representada por su letrada apoderada **Dra. Inés Abait.**